



# MARCO JURÍDICO DE LA PROBIDAD MUNICIPAL

RODRIGO BARRIENTOS NUNES  
ABOGADO  
Coordinador de Probidad e  
Integridad

ACHM

## Art. 8º CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA

- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.
- Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
- El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

# LOC 18.575 Bases Generales de la Administración

- Artículo 13.- Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.
- La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella. Artículo 52.- Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.
- **El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionalia intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.**
- Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso.

# LOC 18.575 Inhabilidades Art. 54

Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado;

- Quienes tengan contratos vigentes o cauciones ascendentes a 200 UTM con la municipalidad. Litigios pendientes o ser director o administrador, titular del 10% de sociedad que contrate o caucione con el municipio por montos ascendentes a 200 UTM.
- Cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el 3º de consanguinidad y 2º de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado, hasta el nivel de Jefe del departamento o su equivalente.
- Las personas condenadas por crimen o simple delito.

Art. 55 bis: No puede ser directivo superior o jefe de división persona con dependencia a sustancias sicológicas ilegales.

# LOC 18.575 Incompatibilidades Art. 56

- Todos los funcionarios tienen derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado.
- Fuera de la jornada y con recursos privados.
- No se debe perturbar con ello el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios.
- No se puede asumir la representación de un tercero en acciones civiles que se pretendan dirigir en contra del Estado.
- Ex autoridades o ex funcionarios de instituciones fiscalizadoras no pueden relacionarse laboralmente con instituciones del sector privado sujetas a esta fiscalización, hasta 6 meses después de haber expirado en sus funciones.

## Ley 20.880 Probidad en la función pública y prevención de conflictos de Interés

- Artículo 1°. Esta ley regula el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención y sanción de conflictos de intereses.
- Existe **conflicto de intereses** en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.
- Establece la obligatoriedad para las autoridades y ciertos funcionarios de realizar la **Declaración de Interés y Patrimonio (DIP)**.

# Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)

- La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.
- Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.

# Ley 20.285 Acceso a la información pública

- La presente ley regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.
- El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

# Ley 20.730 de Lobby

Esta ley regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

- **Registro de Audiencias o reuniones:** Los sujetos obligados deben registrar las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones reguladas por la ley.
- **Registro de viajes.** Los viajes realizados en el ejercicio de sus funciones.
- **Los donativos oficiales y protocolares,** y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que se reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones.

# PROBIDAD A NIVEL MUNICIPAL

Los Municipios están sometidos al siguiente sistema de control:

## **Control Interno:**

- El Alcalde.
- El Concejo Municipal.
- Unidades Municipales.
- Unidad de Control Interno.

## **Control Externo:**

- Contraloría General de la República.
- Consejo Para la Transparencia.
- Otros entes sobre facultades específicas: GORE, SuperSalud, SuperEduc, SEREMIS, etc.

# FUNCIÓN DEL ALCALDE

- Art. 56. El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.
- Art. 63. El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: **Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa** dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan.

# ROL FISCALIZADOR DEL CONCEJO

- Las facultades fiscalizadoras del Concejo son en carácter de cuerpo colegiado.
- NO EXISTE la FISCALIZACIÓN INDIVIDUAL del Concejal.
- Ella está establecida tanto en el Art. 79 como en el Art. 80.
- Las diferentes acciones de fiscalización deberán **ser acordadas dentro de una sesión ordinaria** del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

# Fiscalización Art. 79

- El cumplimiento de los **planes y programas** de inversión municipales.
- La **ejecución del presupuesto** municipal,
- **Analizar el registro** público mensual **de gastos** detallados que lleva la DAF, la información, y la entrega de la misma (informe trimestral de pasivos y desglose de los gastos municipales).
- **Las actuaciones del alcalde** y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días. El Alcalde está obligado a responder. La negativa a responder puede ser causal de notable abandono de deberes.
- **Las unidades y servicios municipales.**
- El concejo, con el acuerdo de, al menos, 1/3 de sus miembros, podrá **citar a cualquier director municipal** para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

# CONTROL por parte de las UNIDADES INTERNAS (Ley 18.883)

**Art. 53:** Serán obligaciones de cada funcionario: Denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si no hubiere fiscalía en la comuna en que tiene su sede la municipalidad, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y al alcalde los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad de que tome conocimiento;

**Art. 61.** Serán obligaciones del **alcalde y jefes de unidades**: Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;

# OBLIGACIÓN DE INHABILITARSE

- **Art. 70:** Los **alcaldes** no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad, tengan interés.
- **Art. 89:** Ningún **concejal** podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el 4° de consanguinidad o 2° de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.
- **Ley 18.575:** Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en los que tengan el cónyuge, los hijos, adoptados o parientes hasta el 3º de consanguinidad y 2º de afinidad inclusive. Participar en decisiones que les reste imparcialidad.
- Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución **afecte moral o pecuniariamente** a las personas referidas.

# Ley 19.913 que crea la UAF

- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), tiene el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de esta ley, y en el artículo 8º de la ley Nº 18.314.
- La UAF es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda.
- El jefe superior del servicio tendrá el título de Director y se regirá por las normas contenidas en el Título VI de la ley Nº 19.882.

# Operaciones sospechosas

- Se entiende por **operación sospechosa** todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el art. 8º de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- Correspondrá a la UAF señalar a las entidades a que se refiere este artículo, las situaciones que especialmente habrán de considerarse como indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas, en sus respectivos casos.
- Para estos efectos, las personas allí indicadas deberán designar un funcionario responsable de relacionarse con la UAF.

# Sujetos Obligados

- Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la LOC Nº 18.575 de **Bases Generales de la Administración del Estado**, **estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones**. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto en el artículo 5º de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título II de la presente ley.
- La información proporcionada de buena fe en conformidad a esta ley, eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.
- **La Administración del Estado** estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la CGR, el BC, las FFAA y las FFOO, los Gobiernos Regionales, **las Municipalidades** y las empresas públicas creadas por ley.

# Ética en la función pública

- La Ética es una disciplina que estudia la Moral del hombre y de la sociedad. Su objeto de estudio es la Moral.
- Desde que el hombre vive en sociedad, ha tenido la necesidad de desarrollar reglas que le permitan regular su conducta frente a los demás miembros de la comunidad.
- La Ética nos da a conocer el porqué de la conducta moral. El origen viene de la palabra ETHOS: Lugar habitado por hombres y animales.
- La MORAL constituye un conjunto de normas, principios y valores que sin necesidad de coacción rigen la conducta individual y social del hombre.
- La ÉTICA busca el conocimiento de la MORAL. La Ética no crea la Moral, sino que la descubre a partir de la experiencia humana.

# Tipos de Normas

- Morales: Regulan el comportamiento interior del individuo. Son cumplidas en forma libre.
- Jurídicas: Regulan el comportamiento externo, son coactivas y su inobservancia significa una sanción o castigo penal.
- Sociales: Son externas, regulan la convivencia social, su incumplimiento no tiene sanción.
- Religiosas: Regulan el comportamiento dentro de la confesión. Su transgresión acarrea un castigo espiritual.

# La guerra de Troya



MUCHAS GRACIAS

**RODRIGO BARRIENTOS NUNES**

[rbarrientos@achm.cl](mailto:rbarrientos@achm.cl)

**09-73072120**